

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00606-2022. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **VICTOR ARTURO DÍAZ SANCHEZ** contra **WILLIAMSON RAFFO JOSÉ ANTONIO** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

El poder aportado resulta insuficiente, como quiera que no identifica la autoridad judicial a la cual se dirige, ya que de manera genérica plantea Juez Laboral, obviando que existen Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales y Jueces Laborales del Circuito.

Igualmente, en el poder debe indicar la clase de proceso que pretende interponer y exponer de manera sucinta el asunto.

Se advierte que el poder deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados.

**1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art.25 numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

En el hecho primero debe indicar en términos exactos la fecha de inicio de la relación laboral, esto es, día, mes y año. Igualmente, debe aclarar el municipio de prestación del servicio.

En los hechos omite indicar la modalidad contractual, mientras que en las pretensiones dice que lo fue a término fijo. Debe adecuar.

Lo plasmado en el hecho 14 es una situación procesal, no un hecho. Corregir.

**1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

Así las cosas, la pretensión primera declarativa debe contener el extremo inicial en términos exactos, es decir, día, mes y año. Frente a la modalidad contractual, debe aclarar el término de duración del contrato a término fijo, y si se presentaron prórrogas, especificarlas.

La pretensión quinta de condena contiene varios pedimentos. Debe discriminarlos y cuantificarlos.

Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluidas las indemnizaciones que pretende.

**1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues no cuantificó las pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

**1.1. Dirección para notificaciones demandado (Ley 2213 de 2022).**

Dado que la persona demandada corresponde a una natural, debe indicar bajo juramento de donde obtuvo la dirección de correo electrónico y aportar prueba siquiera sumaria de ello.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 13-04-2023  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

vpr

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4bc71d7bf94c861ca06364aaec5b7486b04919dbc7b70c8a7e5cb87481406f**

Documento generado en 12/04/2023 05:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**